

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2019 mayo 02.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTA:

La documentación puesta a conocimiento: El Informe N° 01-2019-EC/KMMCH/MDJLBYR de la Operadora del SEACE de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, Informe N° 09-2019-OEC/MDJLBYR del Órgano Encargado de Contrataciones, Proveído N°889-2019 del Despacho de Alcaldía, Informe Legal N° 062-2019-OAJ/MDJLBYR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante informé N°01-2019-EC/KMMCH/MDJLBYR la Operadora del SEACE de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales. solicita se declare la nulidad de procedimiento de selección Comparación de Precios N°001-2019-MDJLBYR alegando que: i) existe un error involuntario en el registro de postores en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se registró solo a un (01) proveedor con razón social CENTRO DE LA MODA TUCO PAUCARMAYTA S.R.L con Ruc: 204539696566, ocasionando que en la plataforma del SEACE ya no se pueda registrar a los dos (02) postores de las empresas siguientes CASA MATUK S.R.L. con Ruc:20498587012 y CONFECIONES INDUSTRIALES MTV E.I.R.L con Ruc:20273990969, argumentos por los que solicita que el procedimiento de selección en mención se declare nulo y se retrotraiga hasta la etapa de Proveedores que Presentaron Cotización o Incluidos en el informe de indagación.

Que, mediante el Informe N°09-2019-OEC/MDJLBYR del Órgano Encargado de Contrataciones absuelve el traslado del pedido y solicita además, que se declare la nulidad y que se retrotraiga el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2019-MDJLBYR "Adquisición de tela para el Personal Empleado del D.Leg. 276 de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero" alegando que, hay contravención al Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber un error involuntario en el registro de los postores en la plataforma de Sistema de Contrataciones del Estado SEACE.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2019-OAJ/MDJLBYR la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que estando a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO vigente fue aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, concluye que procede legalmente que mediante Resolución del Titular de las Entidad se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 001-2019-MDJLBYR por haberse configurado la causal de haber incumplido con la forma prescrita por la normativa de contrataciones, prevista por el artículo precitado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala en su numeral



44.1 que la entidad declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados: **i)** por órgano incompetente, **ii)** contravengan las normas legales, **iii)** contengan un imposible jurídico o **iv)** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, en el numeral 44.2 se indica que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Profundizando el tema de la nulidad, tenemos que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Bajo este orden de ideas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N°001-2019-MDJLBYR "Adquisición de Tela para el Personal Empleado del D.Leg-276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de Proveedores que Presentaron Cotización o incluidos en informe de indagación, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, así como cautelando los intereses y objetivos institucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR LOS ACTUADOS**, a Secretaria Técnica, para el deslinde de responsabilidad a las que hubiera lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Órgano Encargado de Contrataciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

C.D. Paul Rondon Andrade  
ALCALDE